



*República de Colombia*  
*Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán*

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DTE: LILIANA MERCEDES GOMEZ SALAZAR – C.C. No. 34.541.694  
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR  
RAD. 19001310500220190001100

A DESPACHO: Popayán, (21) de Agosto de dos mil veinte (2020), en la fecha paso a Despacho el presente asunto, informando al señor Juez que por error involuntario en la digitación, se hace necesario aclarar el valor por costas procesales referenciado en la parte motiva el Auto Interlocutorio No. 246 del 11 de marzo de 2020, y en la posterior liquidación concentrada de costas realizada por la Secretaria del Despacho. Sírvase proveer.

El Secretario,

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 397**

Popayán, veintiuno de Agosto de dos mil veinte.

Visto el informe Secretarial que antecede, y por ser necesario, el Despacho procederá a aclarar el valor por costas procesales a favor del demandante y a cargo de PORVENIR, en primera instancia en suma igual a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalentes a \$1.755.606,00 y en segunda instancia en suma igual a un salario mínimo legal mensual vigente equivalente a \$877.803,00, referenciados en la parte motiva del Auto Interlocutorio No. 246 del 11 de marzo de 2020.

Como consecuencia de lo anterior se dejará sin efectos la liquidación de costas procesales realizada por el Despacho y ordenará que se haga nuevamente.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, RESUELVE:

PRIMERO:- ACLARAR el valor referenciado por costas procesales realizada en el Auto Interlocutorio No. 246 del 11 de marzo de 2020, en el sentido de indicar que el valor por costas procesales a favor del demandante y a cargo de PORVENIR, en primera instancia en suma igual a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes corresponde a \$1.755.606,00 y en segunda instancia en suma igual a un salario mínimo legal mensual vigente corresponde a \$877.803,00.

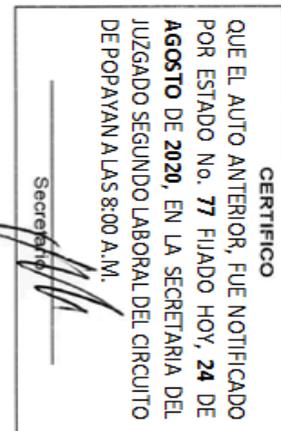
SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS la liquidación concentrada de costas realizada por la Secretaría del Despacho el 12 de marzo de 2020, en este asunto y ordenar que se haga nuevamente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN

FLM





**REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DTE: MARIO ANTONIO TORO VALENCIA**  
**DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS**  
**"PORVENIR" y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-**  
**COLPENSIONES -**  
**RAD: 19001310500220180002700**

A DESPACHO: Popayán, (21) de Agosto de dos mil veinte (2020), en la fecha paso a Despacho el presente asunto, informando al señor Juez que por error involuntario en la digitación, se hace necesario aclarar el valor por costas procesales referenciado en la parte motiva el Auto Interlocutorio No. 336 del 6 de Julio de 2020, y en la posterior liquidación concentrada de costas realizada por la Secretaria del Despacho. Sírvase proveer.

El Secretario,

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 398  
Popayán, veintiuno de Agosto de dos mil veinte.

Visto el informe Secretarial que antecede, y por ser necesario, el Despacho procederá a aclarar el valor por costas procesales a favor del demandante y a cargo de PORVENIR, en primera instancia en suma igual a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes corresponde a \$3.511.212,00, referenciados en la parte motiva del Auto Interlocutorio No. 336 del 6 de Julio de 2020.

Como consecuencia de lo anterior se dejará sin efectos la liquidación de costas procesales realizada por el Despacho y ordenará que se haga nuevamente.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, RESUELVE:

PRIMERO:- ACLARAR el valor referenciado por costas procesales realizada en el Auto Interlocutorio No. 336 del 6 de Julio de 2020, en el sentido de indicar que el valor es a favor del demandante y a cargo de PORVENIR, en primera instancia en suma igual a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes que corresponde a \$3.511.212,00.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS la liquidación concentrada de costas realizada por la Secretaría del Despacho el 7 de Julio de 2020, en este asunto y ordenar que se haga nuevamente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN  
JUEZ.

FLM





*República de Colombia*  
*Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán*

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DTE: GLORIA INES MANZANO DUEÑAS  
DDO: PORVENIR S.A y COLPENSIONES.  
RAD: 19001310500220180014100

A DESPACHO: Popayán, (21) de Agosto de dos mil veinte (2020), en la fecha paso a Despacho el presente asunto, informando al señor Juez que por error involuntario en la digitación, se hace necesario aclarar el valor por costas procesales referenciado en la parte motiva el Auto Interlocutorio No. 337 del 6 de Julio de 2020, y en la posterior liquidación concentrada de costas realizada por la Secretaria del Despacho. Sírvase proveer.

El Secretario,

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 399  
Popayán, veintiuno de Agosto de dos mil veinte.

Visto el informe Secretarial que antecede, y por ser necesario, el Despacho procederá a aclarar el valor por costas procesales a favor del demandante y a cargo de PORVENIR, en primera instancia en suma igual a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes que corresponde a \$1.755.606,00, referenciados en la parte motiva del Auto Interlocutorio No. 337 del 6 de Julio de 2020.

Como consecuencia de lo anterior se dejará sin efectos la liquidación de costas procesales realizada por el Despacho y ordenará que se haga nuevamente.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, RESUELVE:

PRIMERO:- ACLARAR el valor referenciado por costas procesales realizada en el Auto Interlocutorio No. 337 del 6 de Julio de 2020, en el sentido de indicar que el valor es a favor del demandante y a cargo de PORVENIR, en primera instancia en suma igual a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes que corresponde a \$1.755.606,00.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS la liquidación concentrada de costas realizada por la Secretaría del Despacho el 7 de Julio de 2020, en este asunto y ordenar que se haga nuevamente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN  
JUEZ.

FLM

CERTIFICO  
QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO  
No. 77 FILADO HOY, 24 DE AGOSTO DE 2020, EN LA  
SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.  
Secretario



*República de Colombia*  
*Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán*

**REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DTE: JOSE HIGINIO CABRERA ESPAÑA – C.C. No. 10.536.736**  
**DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR**  
**RAD. 19001310500220180030700**

A DESPACHO: Popayán, (21) de Agosto de dos mil veinte (2020), en la fecha paso a Despacho el presente asunto, informando al señor Juez que por error involuntario en la digitación, se hace necesario aclarar el valor por costas procesales referenciado en la parte motiva el Auto Interlocutorio No. 258 del 13 de marzo de 2020, y en la posterior liquidación concentrada de costas realizada por la Secretaria del Despacho. Sírvase proveer.

El Secretario,

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 400**  
Popayán, veintiuno de Agosto de dos mil veinte.

Visto el informe Secretarial que antecede, y por ser necesario, el Despacho procederá a aclarar el valor por costas procesales a favor del demandante y a cargo de PORVENIR, en primera instancia en suma igual a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalentes a \$1.755.606,00 y en segunda instancia en suma igual a un salario mínimo legal mensual vigente equivalente a \$877.803.00, referenciados en la parte motiva del Auto Interlocutorio No. 258 del 13 de marzo de 2020.

Como consecuencia de lo anterior se dejará sin efectos la liquidación de costas procesales realizada por el Despacho y ordenará que se haga nuevamente.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, RESUELVE:

PRIMERO:- ACLARAR el valor referenciado por costas procesales realizada en el Auto Interlocutorio No.258 del 13 de marzo de 2020, en el sentido de indicar que el valor es a favor del demandante y a cargo de PORVENIR, en primera instancia en suma igual a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes que corresponde a \$1.755.606,00 y en segunda instancia en suma igual a un salario mínimo legal mensual vigente correspondiente a \$828.116,00.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS la liquidación concentrada de costas realizada por la Secretaría del Despacho el 16 de marzo de 2020, en este asunto y ordenar que se haga nuevamente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN  
JUEZ.

FLM





*República de Colombia*  
*Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán*

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DTE: NAHUM TROYANO PATIÑO  
DDO: PROTECCION S.A y COLPENSIONES  
RAD: 19001310500220190008400

A DESPACHO: Popayán, (21) de Agosto de dos mil veinte (2020), en la fecha paso a Despacho el presente asunto, informando al señor Juez que por error involuntario en la digitación, se hace necesario aclarar el valor por costas procesales referenciado en la parte motiva el Auto Interlocutorio No. 334 del 6 de Julio de 2020, y en la posterior liquidación concentrada de costas realizada por la Secretaria del Despacho. Sírvase proveer.

El Secretario,

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 401  
Popayán, veintiuno de Agosto de dos mil veinte.

Visto el informe Secretarial que antecede, y por ser necesario, el Despacho procederá a aclarar el valor por costas procesales a favor del demandante y a cargo de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS "PROTECCIÓN S.A.", en primera instancia en suma igual a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes corresponde a \$1.755.606,00, referenciados en la parte motiva del Auto Interlocutorio No. 334 del 6 de Julio de 2020.

Como consecuencia de lo anterior se dejará sin efectos la liquidación de costas procesales realizada por el Despacho y ordenará que se haga nuevamente.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, RESUELVE:

PRIMERO:- ACLARAR el valor referenciado por costas procesales realizada en el Auto Interlocutorio No. 334 del 6 de Julio de 2020, en el sentido de indicar que el valor es a favor del demandante y a cargo de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS "PROTECCIÓN S.A.", en primera instancia en suma igual a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes que corresponde a \$1.755.606,00.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS la liquidación concentrada de costas realizada por la Secretaría del Despacho el 7 de Julio de 2020, en este asunto y ordenar que se haga nuevamente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN  
JUEZ.

FLM





*República de Colombia*  
*Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán*

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DTE: DARLENE OLID MELENJE GARZON  
DDO: PORVENIR S.A y COLPENSIONES.  
RAD: 19001310500220190010700

A DESPACHO: Popayán, (21) de Agosto de dos mil veinte (2020), en la fecha paso a Despacho el presente asunto, informando al señor Juez que por error involuntario en la digitación, se hace necesario aclarar el valor por costas procesales referenciado en la parte motiva el Auto Interlocutorio No. 355 del 6 de Julio de 2020, y en la posterior liquidación concentrada de costas realizada por la Secretaria del Despacho. Sírvase proveer.

El Secretario,

  
JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 402  
Popayán, veintiuno de Agosto de dos mil veinte.

Visto el informe Secretarial que antecede, y por ser necesario, el Despacho procederá a aclarar el valor por costas procesales a favor del demandante y a cargo de PORVENIR, en primera instancia en suma igual a un salario mínimo legal mensual vigente equivalente a \$877.803,00 y en segunda instancia en suma igual a un salario mínimo legal mensual vigente equivalente a \$877.803.00, referenciados en la parte motiva del Auto Interlocutorio No. 355 del 6 de Julio de 2020.

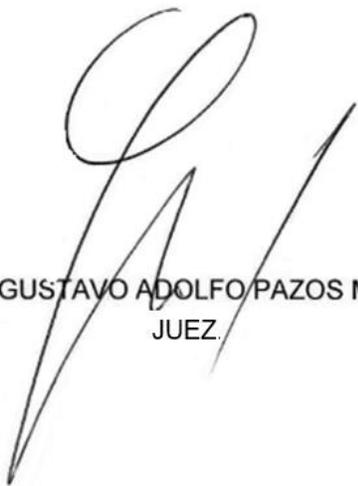
Como consecuencia de lo anterior se dejará sin efectos la liquidación de costas procesales realizada por el Despacho y ordenará que se haga nuevamente.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, RESUELVE:

PRIMERO:- ACLARAR el valor referenciado por costas procesales realizada en el Auto Interlocutorio No. 355 del 6 de Julio de 2020, en el sentido de indicar que el valor es a favor del demandante y a cargo de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, en primera y segunda instancia en suma igual a un salario mínimo legal mensual vigente que corresponde a \$877.803,00.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS la liquidación concentrada de costas realizada por la Secretaría del Despacho el 7 de julio de 2020, en este asunto y ordenar que se haga nuevamente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN  
JUEZ.

FLM

